

Love, Law and Borders: When marriage goes digital and divorce goes religious

-

Día: 08 de Abril 2026

Lugar: Paraninfo del Cardenal Lorenzana, Toledo

Redacción: Matías Donoso Vargas

-

Ponente: Afonso (Juez del Tribunal Constitucional de Portugal)

Contexto: DiPr Talks – Toledo 2026

Temática: Desafíos contemporáneos del Derecho Internacional Privado (DIP) en la era de la globalización digital y el pluralismo religioso.

Introducción y Marco Conceptual

El seminario explora la capacidad de resiliencia y adaptación del Derecho Internacional Privado (DIP) frente a realidades sociales emergentes que desafían las fronteras físicas y las categorías jurídicas tradicionales. El ponente planteó una premisa fundamental: las instituciones clásicas del DIP fueron diseñadas para un mundo de presencialidad física y base secular. Sin embargo, hoy nos enfrentamos a fenómenos que desdibujan estos límites: la digitalización de los actos jurídicos y el reconocimiento de sistemas legales de base religiosa en sociedades occidentales.

El objetivo del seminario fue analizar si las herramientas actuales del DIP son suficientes para garantizar la seguridad jurídica sin sacrificar los derechos fundamentales de los ciudadanos que operan en múltiples jurisdicciones de forma simultánea.

Bloque I: El Matrimonio en la Era del Ciberespacio

Este bloque se centró en la validez de los matrimonios celebrados mediante videoconferencia, analizando el conflicto entre el formalismo estatal y la creciente autonomía de la voluntad.

a) La regla general : *Lex Loci Celebrationis*

Tradicionalmente, la forma del matrimonio se rige por la ley del lugar donde se celebra (*lex loci celebrationis*). Este principio, recogido en los artículos 49 y 50 del Código Civil español y en el sistema portugués, no busca la ley con el vínculo más estrecho (que suele ser la del lugar de residencia de los novios), sino favorecer la validez del acto (*favor matrimonii*).

- **Implicación:** Si una pareja de Toledo se casa en Las Vegas ante un imitador de Elvis, el DIP español reconoce el matrimonio porque respeta las formas del lugar de celebración, protegiendo así las expectativas de las partes y la estabilidad del estado civil.

b) El Fenómeno del Estado de Utah (USA)

El ponente analizó en profundidad el modelo de Utah, que permite matrimonios 100% digitales.

- **Jurisdicción Deslocalizada:** La ley de Utah establece que el matrimonio se considera celebrado en su territorio siempre que el oficiante y el registro estén allí, independientemente de la ubicación física de los contrayentes.
- **El conflicto de la "Presencia":** Mientras que Utah defiende que la presencia digital es equivalente a la física para efectos administrativos, algunos países europeos exigen la presencia corporal de ambos novios ante la autoridad. Esto crea un choque directo entre una jurisdicción que ofrece un "puerto seguro digital", en contraposición a leyes nacionales más rígidas.

c) El Debate sobre el Fraude de Ley

Se discutió si elegir una jurisdicción digital para evitar los requisitos de la ley nacional constituye un fraude de ley (art. 12.4 CC).

- **Perspectiva Tradicional:** Se podría argumentar que los novios son estratégicos al elegir el punto de conexión (el lugar de celebración) para eludir la ley de su residencia.
- **Perspectiva Evolutiva (Afonso):** El ponente subrayó que el deseo de eficiencia o comodidad tecnológica no es inherentemente ilícito. Si la ley de Utah permite el matrimonio y los novios consienten libremente, no hay una violación de la esencia del matrimonio, sino una adaptación a los tiempos modernos.

d) La Doctrina del IRN (Portugal)

Afonso destacó que el Instituto de los Registros y del Notariado (IRN) de Portugal ha validado estos matrimonios. La conclusión es que no hay fraude de ley por el simple hecho de preferir la vía digital. La autonomía para elegir el lugar de celebración es plena, y la motivación (ahorro de costes, rapidez o facilidad tecnológica) es tan legítima como la motivación estética o turística de una boda convencional.

Bloque II: Divorcios Religiosos y Derechos Fundamentales

El segundo bloque abordó el complejo problema de reconocer divorcios obtenidos ante autoridades religiosas en terceros países, especialmente cuando son procesos no judiciales.

a) Límites del Reglamento Bruselas II ter

El marco de la Unión Europea está diseñado para el reconocimiento mutuo de decisiones de autoridades públicas (jueces o funcionarios). Sin embargo, el reglamento deja en el aire los divorcios privados o religiosos celebrados fuera de la UE. Ante este vacío, los tribunales deben recurrir a sus normas nacionales y a la excepción de orden público.

b) El Divorcio por Sharia (Talaq) y el Control de Convencionalidad

Se analizó el caso de los divorcios unilaterales iniciados por el marido (repudio), comunes en sistemas basados en la Sharia.

- **La barrera del Orden Público:** El orden público actúa como un filtro ético-jurídico. Un divorcio que discrimina a la mujer por su género o que no le permite defenderse vulnera el principio de igualdad (Art. 14 de la Constitución Española). Por tanto, un tribunal europeo no puede reconocer una sentencia que atente contra los derechos humanos.
- **Jurisprudencia del TJUE (Asunto Sahyouni):** Se citó esta sentencia clave donde el tribunal determinó que los reglamentos europeos no obligan a reconocer divorcios que no hayan sido supervisados por una autoridad pública o que sean puramente privados. El control de legalidad debe ser estricto para evitar discriminación y vulneración de derechos fundamentales.

c) Consecuencias: Los "Estados Civiles Claudicantes"

El riesgo de no reconocer estos divorcios es la creación de situaciones "claudicantes": personas que están divorciadas en su país de origen pero siguen legalmente casadas en Europa.

- **Implicación Práctica:** Esto impide contraer un nuevo matrimonio en España o Portugal (bajo pena de bigamia) y genera conflictos en materia de sucesiones y pensiones. El DIP busca soluciones para estos casos, pero nunca a costa de validar procesos que ignoren la dignidad de la mujer.

Conclusiones y Propuestas de Futuro

El seminario finalizó con tres reflexiones clave sobre hacia dónde debe caminar el DIP:

1. **Interpretación Funcional de la Ley:** La "presencia física" debe empezar a entenderse como "presencia efectiva mediante medios telemáticos". El derecho no puede ignorar que la vida social ya es digital.
2. **Protección Reforzada:** El control de orden público sigue siendo la herramienta más valiosa del DIP para proteger los valores democráticos frente a sistemas legales extranjeros que no respetan la igualdad de género.
3. **Necesidad de Armonización:** Se abogó por la creación de un convenio internacional o una directiva europea que regule específicamente los efectos de los actos jurídicos celebrados en "jurisdicciones de nube" (como Utah) para evitar que cada país de la UE aplique criterios distintos, lo que solo genera confusión para los ciudadanos